



Trujillo, 29 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Informe Legal N° 099-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA y Oficio N° 001501-2025-GRLL-GGR-GRCO, de fecha **16 de abril del 2025**, que contiene el expediente administrativo sobre ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE CALZADURAS EN MUROS COLINDANTES DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”- CUI N° **2550239**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **Modificaciones al contrato.** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), señala: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente **se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según





corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia **sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

El artículo 205.7° de la norma antes acotada, establece que: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Finalmente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado a través de la Opinión 043-2017/DTN lo siguiente: “Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la





contratación”. - Así también, en la Opinión 112-2018/DTN, ha señalado que “En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) de monto del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato”;

De acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del Contrato N° 050-2024-GRLL-GRCO (derivado de la LICITACION PUBLICA N° 14-2024-GRLL-GRCO- I Convocatoria), suscrito entre INGENIEROS Y ASOCIADOS SC SCRL y el Gobierno Regional de La Libertad, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”- con CUI N° 2550239, por el monto de S/. 5'469,534.65;

Con Asiento N° 183 de fecha 06/02/2025, el Residente de Obra anota la NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA POR CALZADURA. Asimismo, con Asiento N° 196 de fecha 11/02/2025, el Supervisor de Obra ratifica el Asiento N° 183 sobre prestación de adicional de obra por calzaduras. Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con Carta N° 023-2025- I&A/GG de fecha 25 de marzo de 2025, el señor Augusto Saldaña Celis Gerente General de INGENIEROS & ASOCIADOS SC S.C.R.L presenta a la supervisión de obra el expediente del adicional con deductivo vinculante de calzaduras en muros colindantes para su revisión y aprobación (con el levantamiento de observaciones), sustentando con el informe del residente en relación al contrato N° 050-2024-GRLL-GRCO, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”- con CUI N° 2550239, expediente técnico presentado inicialmente con Carta N° 017-2025- I&A/GG, de fecha 11 de marzo de 2025. De ello se verifica que el Expediente Técnico ha sido presentado fuera del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (...)”;

No obstante, a través de la Carta N° 074-2025-AS34-GRLL-CO/EAGC, recepcionado con fecha 02 de abril del 2025 por la Oficina de Trámite Documentario de esta Entidad, el contratista de la Supervisión de obra brinda CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, en relación al contrato N° 050-2024-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”- con CUI N° 2550239;

Así también se tiene que, mediante Informe N° 00060-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG, de fecha 03 de abril del 2025 e Informe N° 00067-2025-





GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG, de fecha 11 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión manifiesta que el expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con la conformidad del Jefe de Supervisión mediante INFORME N° 032-2025-JS-EGC/GRLL adjuntado en la CARTA N° 074-2025-AS34-GRLL-CO/EAGC del contratista Supervisor de fecha 01/04/2025, y que el porcentaje de incidencia acumulado del presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es de 0.98073% menor al 15% del monto del contrato; por lo que, su aprobación está regulada por el artículo 205 del Reglamento La Ley de Contrataciones del Estado. Además, el requerimiento tiene la opinión favorable de la Subgerencia de Estudios Definitivos que es la entidad responsable de la aprobación de los Estudios del Gobierno Regional La Libertad, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Finalmente, se advierte que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión recomienda remitir el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"- con CUI N° 2550239, a la Gerencia Regional de Contrataciones, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado;

Es así que, mediante Informe N° 00066-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED-JJCC, de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Contrataciones señala lo siguiente:

- Con Informe N° 000330-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 08 de abril de 2025, la Subgerencia de Estudios Definitivos, comunica que de acuerdo al Asiento de Obra N°196 del Supervisor de Obra de fecha 11/02/2025, el Supervisor de Obra expresa la Ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra por calzadura. (...) se anexa el documento cursado a la entidad por parte del contratista, adjuntando el Informe Técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de efectuar la prestación adicional y el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, guardando relación con el numeral 205.2 del Artículo 205 del Reglamento.

- El plazo de ejecución del Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01 de la Obra no generaría ampliaciones de plazo, puesto que se ejecutará dentro del plazo contractual;

Asimismo, la Gerencia Regional de Contrataciones señala que el expediente técnico del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de calzaduras en muros colindantes cuenta con certificación presupuestal, CCP SIAF N° 1921, y concluye: "Ha quedado demostrado con el Informe N° 001066-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de obras y Supervisión el cual hace referencia al Informe N° 067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG, teniendo en cuenta el Informe complementario N° 000072-2025 -GRLL-GGR-GRI-SGOS-KPG de fecha 16 de abril de 2025, resulta indispensable la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01." y "En tal sentido, en una decisión de





gestión, se sugiere APROBAR el adicional N° 01 por el monto de S/ 53.641.37 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 37/100 soles), con deductivo vinculante N°01 por el monto de S/ 2,382.67 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos con 67/100, Soles), con un presupuesto neto de S/ 51,258.70 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho CON 70/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 0.93716% respecto al Monto Contractual, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que cuenta el contratista para la presentación del expediente técnico del adicional de obra, el mismo que no resulta esenciales al no comprometer la necesidad del adicional”;

Ahora bien, de acuerdo al numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Al respecto se verifica que el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 53.641.37 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 37/100 soles) con deductivo vinculante N°01 por el monto de S/ 2,382.67 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos con 67/100, Soles) con un presupuesto neto de S/ 51,258.70 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho CON 70/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 0.93716% respecto al Monto Contractual;

Además, los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 01 no están considerados en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, y su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Cabe precisar que si bien, el plazo de quince (15) días para que el contratista presente el expediente técnico del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de obra se encuentra vencido, sin embargo, corresponde al Titular de la Entidad o al funcionario delegado, en una decisión de gestión, aprobar el presente adicional, tal y conforme lo ha indicado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN, que reza: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analizado resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”;





Siendo ello así, en estricta aplicación del principio de eficacia y eficiencia, y en aras de hacer prevalecer la consecución de metas institucionales y la satisfacción del interés público, los cuales deben estar por encima del incumplimiento de plazos o meras formalidades, resulta viable la recomendación contenida en el Informe N° 00066-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED-JJCC, de fecha 16 de abril del 2025, sobre aprobación del presente adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"- con CUI N° 2550239;

De otra parte, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento",

Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

En tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Al respecto, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, señala: "al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional";

Según la normativa los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en tal sentido, son prestaciones requeridas forzosamente sin las cuales el contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzaría su finalidad, por ello no sólo es un incremento, sino una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato. Las prestaciones adicionales no implican ampliación de plazo de ejecución, dado que el servicio se encuentra en ejecución y el





cronograma presentado está dentro del plazo establecido para su culminación contractual;

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y el producto del adicional de obra con la resta del presupuesto deductivo vinculado, no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° N°099-2025-GRLL-GGR- GRAJ-MMCA**, de fecha 21 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Asesora Jurídica, manifiesta que, se evidencia que la presente solicitud de adicional de obra ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y si bien, el plazo de quince (15) días para que el contratista presente el expediente técnico del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 se encuentra vencido, sin embargo, en base a una decisión de gestión (Opinión N° 038-2022/DTN), en aplicación del principio de eficacia y eficiencia y en aras de prevalecer la consecución de metas institucionales y la satisfacción del interés público, resulta viable la recomendación contenida en el Informe N° 00066-2025-GRLL-GGR-GRI-SGED-JJCC, de fecha 16 de abril del 2025, esto es, aprobar el presente adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"- con CUI N° 2550239; máxime, cuando resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, ha sido originada por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, y el presupuesto de la prestación adicional del servicio tiene un porcentaje de incidencia del 0.93716% respecto al Monto Contractual (dentro del porcentaje establecido por el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Resulta pertinente precisar que si bien ha vencido el plazo para resolver el presente adicional de obra, no obstante, la Entidad aún ostenta la responsabilidad de resolverlo, habiéndose evaluado la necesidad y pertinencia del referido adicional por ser indispensable para la culminación total de la obra. En virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, se asume que la información proporcionada se ajusta a la realidad y que es correcta, procediendo conforme a ella. Sin embargo, dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente y fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; precisándose, que los alcances vertidos en el presente informe obedecen estrictamente al cumplimiento del procedimiento y condiciones que la normativa de contrataciones exige para la procedencia de un adicional de obra, no convalidando los informes técnicos que son de entera responsabilidad de la parte técnica;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos





Regionales y sus modificatorias y Resolución Ejecutiva Regional N° 000189- 2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000513-2023-GRLL/GOB de fecha 12 de agosto del 2023 y con las visaciones de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL ADICIONAL N° 01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI N° 2550239, por el monto de S/ 53.641.37 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 37/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI N° 2550239, por el monto de S/ 2,382.67 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos con 67/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al contratista **INGENIEROS & ASOCIADOS SC SCR** en su domicilio calle **Sinchi Roca Mz. 5 Lote 8 A**, y correo electrónico: ingenierosasociadosscrl@gmail.com, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas, en su correo electrónico: Arqui_gace@hotmail.com en calidad de consultor de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA- PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI N° 2550239.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades por incumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Secretaria Técnica Disciplinaria para conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

